

*****CERTIFICACIÓN*****

Yo, Alvilis Rivera Hernández, Secretaria de la Legislatura Municipal de Las Piedras, Puerto Rico certifico:

Que la presente es el texto original de la Ordenanza Número 5, Serie 2020-2021, adoptada por la Legislatura Municipal de Las Piedras, Puerto Rico, en la Tercera Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 7 de octubre de 2020, con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. MARIBEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
HON. ALEX J. II LÓPEZ MILLÁN
HON. SHARON RODRÍGUEZ CRUZ
HON. MYRNA APONTE ÁLVAREZ
HON. MANUEL CAY BURGOS
HON. YAMILLE COLÓN RIVERA

HON. AMEE RODRÍGUEZ RÍOS
HON. LUIS A. MÁRQUEZ RUIZ
HON. LUIS E. CARRUCINI ORTIZ
HON. JOEL A. APONTE ALBINO
HON. HILDA M. GERENA CASILLAS
HON. FRANCISCO VEGA DÍAZ

AUSENTES:

HON. LIZ SHEILA CRUZ RIVERA (EXCUSADA)
HON. SAMUEL DEL VALLE ORTIZ (EXCUSADO)

Para que así conste y para uso oficial, expido la presente bajo mi firma, y estampo en la misma el Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio de Las Piedras, Puerto Rico, hoy 16 de octubre de 2020.



ALVILIS RIVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 5

SERIE 2020 - 2021

PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE UN (1) REDUCTOR DE VELOCIDAD EN LA CALLE FÉLIX LÓPEZ FIGUEROA DE LA URBANIZACIÓN COLINAS DE SAN AGUSTÍN UBICADO EN EL BARRIO BOQUERÓN DE LAS PIEDRAS Y ENMENDAR LA SECCIÓN 2 DE LA ORDENANZA NÚM. 1, SERIE 2002-2003 A LOS EFECTOS DE MODIFICAR LA CANTIDAD DE REDUCTORES EXISTENTES; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO :** El compromiso de esta Administración es garantizarle a la ciudadanía Pedreña un ambiente confortable, para así lograr una sana y segura convivencia en nuestro pueblo.
- POR CUANTO :** La Ley Núm. 107 aprobada el 14 de agosto de 2020, conocida por "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce, entre los poderes de los municipios, en su Artículo 1.008, Inciso (o) el ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social, cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Asimismo, el referido estatuto, dispone, entre las facultades y deberes generales de la Legislatura Municipal, en su Artículo 1.039, Inciso (m) el aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a la ley, deban someterse a su consideración y aprobación.
- POR CUANTO :** La Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", por su parte, establece en su Artículo 20.04 (a), en lo pertinente, que las disposiciones de la referida legislación, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de la ley y sus reglamentos.
- POR CUANTO :** Residentes de la Urb. Colinas de San Agustín del Barrio Boquerón de Las Piedras, han expresado su deseo y necesidad de que instalen dispositivos de control de velocidad en el área, ya que están confrontando problemas con la forma en que algunas personas transitan por el lugar sin ningún tipo de cuidado o circunspección, lo que afecta su cotidianidad vecina y la seguridad pública de los residentes en las inmediaciones del lugar. La ciudadanía reclama medidas que garanticen y protejan su seguridad y la salud de los suyos.

POR CUANTO : La Legislatura Municipal, comprometida con la salud y seguridad de nuestro pueblo, y a tenor con la Ordenanza Número 24, Serie 2012-2013, "Para Reglamentar la Solicitud, Autorización, Ubicación y Construcción de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas del Municipio de Las Piedras", entiende necesario autorizar la colocación de reductores de velocidad en la Calle Félix López Figueroa de la Urb. Colinas de San Agustín del Bo. Boquerón de Las Piedras apercibiendo a los residentes y ciudadanos que transita la misma a que reduzcan la velocidad. Los reductores de velocidad deberán ser compatible con las especificaciones establecidas en la Ordenanza Número 24, Serie 2012-2013, y la reglamentación estatal y federal vigente, de forma que se ajusten a la configuración superficial de la carretera y sirvan al propósito de prevenir y disuadir a los conductores de vehículos de motor que transitan por el lugar.

POR TANTO : **ORDENASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO; LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA : Para autorizar la instalación de un (1) reductor de velocidad en la Calle Félix López Figueroa de la Urbanización Colinas de San Agustín ubicado en el Barrio Boquerón de Las Piedras y enmendar la Ordenanza Núm. 1; Serie 2002-2003 en la SECCIÓN 2 en lo que respecta a la cantidad de reductores existentes. Cumpliendo según las especificaciones de la Ordenanza Número 24, Serie 2012-2013. El incumplimiento con lo dispuesto en esta Ordenanza en lo pertinente a los reductores de velocidad aquí autorizados estará sujeta a las sanciones administrativas fijadas en la Ley Núm. 22-2000, conocida por "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" y al Reglamento sobre Vehículos, Estacionamiento y Tránsito en Las Piedras.

SECCIÓN 2DA : Se enmienda la **SECCIÓN 2 de la Ordenanza Núm. 1, Serie 2002-2003** "Para autorizar al Alcalde la construcción de reductores de velocidad (muertos) en varias calles de la Urbanización Colinas de San Agustín en el Barrio Boquerón de Las Piedras, y para otros fines", para que se lea como sigue:

"Calle Félix López Figueroa - [~~Cinco (5)~~] Ocho (8) reductores
Calle Juan Carrión - [~~Un (1)~~] Ocho (8) reductores
Calle San Felipe – Un (1) reductor
Calle San José – Un (1) reductor
Calle Santa María – Un (1) reductor
Calle San Juan – Un (1) reductor
Calle San Lucas – Un (1) reductor
Calle San Pedro – Un (1) reductor
Calle San[ta ~~Feresa-~~] Mateo – Un (1) reductor
Calle San[ta Clara] Benito – Un (1) reductor
Calle San Andrés – Un (1) reductor
Calle Santa Ana – Un (1) reductor"

Se refiere esta enmienda dado a que existe en la actualidad los siguientes nombres de calles y cantidad de reductores instalados antes mencionado.

SECCIÓN 3RA : La colocación de los reductores de velocidad se hará en consulta con el Director(a) de la Oficina de Obras Públicas Municipal y Oficina de Planificación y Desarrollo Urbano en cumplimiento con la reglamentación vigente en materia de instalación de rótulos, señales y/o luces de orientación en vías públicas.

- SECCIÓN 4TA : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Primer Ejecutivo Municipal.
- SECCIÓN 5TA : Que copia de esta Ordenanza será enviada al Alcalde, a la Oficina de Obras Públicas Municipal, Oficina de Planificación y Desarrollo Urbano, al Comisionado de la Policía Municipal y a la Sra. Nancy Carrasquillo, Portavoz de las personas peticionarias de la solicitud que dio origen a la aprobación de esta Ordenanza.
- SOMETIDO POR : COMISIÓN DE ORNATO, TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

***** CERTIFICACIÓN *****

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.

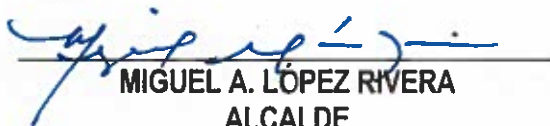


MARIBEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL



ALVILIS RIVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL HON. MIGUEL A. LÓPEZ RIVERA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.



MIGUEL A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE